

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el No 2019-00067-00, promovido por la señora **CHARLIM VILLARREAL GUERRERO**, informándole que el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del difunto **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO** contestó la demanda, al igual que la Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas con derecho para intervenir en este proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho de **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO** y **CHARLIM VILLAREAL GUERRERO**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de mayo de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CHARLIM VILLARREAL GUERRERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO

RADICADO: 704293184001-2019-00067-00

Mediante proveído de fecha enero 08 de 2020, este despacho admitió la presente demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **CHARLIM VILLARREAL GUERRERO**, en contra del señor **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO (FALLECIDO)**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que oteado el expediente, se pudo verificar que la Litis dentro del presente asunto se encuentra trabada, por consiguiente, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 06 de julio de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese como pruebas los testimonios solicitados en la demanda, de los señores **JUAN CARLOS ORTEGA MÉNDEZ y YULIETH PATRICIA NAVARRO COBOLLO.**

CUARTO: Decrétese de oficio el interrogatorio de parte de la demandante **CHARLIM VILLARREAL GUERRERO.**

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 06 de julio de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

677f3f3b918739d9f551777eacecd0df8994cb228e474777fefb8aeed71a03e8

Documento generado en 24/05/2022 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>